



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>13 / Abril / 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Guayas</i>	
PROCESO No. <i>094-2009</i>		CUERPO No. <i>II</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Infrascripto</i>			
ACCIONANTE: <i>C.N.E.</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Francisco Yvon Raymond.</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	Provincia:
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Arturo Donoso C.</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Ab Ivonne Coloma</i>	
OBSERVACIONES:			



Las voces de

Radio **Sucre** por **Sistema 2**  
CADENAR Satélite

**Sistema 2**  
A.M. 1.080 Kcs.

Cuando uno  
GUAYAQUIL 1.080 AM

QUITO 900 AM

Cuando uno  
CUENCA 101.7 FM

Informe de emisión

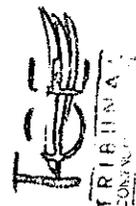
Desde: 20/09/2008

Hasta: 25/09/2008

Fecha

Tiempo

Fecha	Tiempo	Contenido
20/09/2008	6:31:33	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
20/09/2008	7:47:57	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
20/09/2008	13:02:53	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
20/09/2008	13:35:55	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
20/09/2008	19:46:41	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
20/09/2008	20:11:36	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
20/09/2008	20:33:45	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
20/09/2008	20:56:17	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
20/09/2008	20:59:42	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
20/09/2008	21:19:54	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
21/09/2008	7:00:51	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
21/09/2008	15:04:26	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
21/09/2008	15:18:00	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
21/09/2008	15:30:00	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
21/09/2008	16:01:32	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
21/09/2008	16:19:51	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
21/09/2008	16:49:55	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
21/09/2008	17:30:49	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
21/09/2008	17:46:16	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
21/09/2008	19:07:36	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
22/09/2008	6:32:15	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
22/09/2008	6:47:04	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
22/09/2008	7:02:07	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
22/09/2008	8:41:06	CUÑAS SISTEMA 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
22/09/2008	9:05:47	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
22/09/2008	10:09:05	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
22/09/2008	17:07:16	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
22/09/2008	17:31:48	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
22/09/2008	18:08:05	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
22/09/2008	18:48:00	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
23/09/2008	6:34:42	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
23/09/2008	6:51:34	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
23/09/2008	7:03:00	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
23/09/2008	8:45:34	CUÑAS SISTEMA 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
23/09/2008	9:31:55	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
23/09/2008	10:05:15	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
23/09/2008	10:29:00	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
23/09/2008	11:09:49	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
23/09/2008	16:27:54	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
23/09/2008	17:06:24	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
23/09/2008	21:36:15	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
24/09/2008	6:35:59	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
24/09/2008	6:49:18	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
24/09/2008	7:01:27	\\Sistema2-1\cuñas sistema 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3
24/09/2008	8:36:19	CUÑAS SISTEMA 2\046 - MOV.LIBERTARIO.mp3



TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL



703 -  
Ciento tres  
-103-  
ciento tres

Guayaquil 23 de Septiembre del 2008

Señores:  
Movimiento Libertario  
Ciudad.-

## CERTIFICO

Haber dado fiel cumplimiento a la transmisión de las cuñas de nuestro cliente MOVIMIENTO LIBERTARIO, en nuestra emisora TELERADIO 1350 AM VLA ESTACIÓN 101.3 FM, a partir del 20 al 25 de Septiembre del 2008.

TRIBUNAL  
ELECTORAL  
ORIGINAL (CONTIENE ELECTORA)  
SECRETARIA GENERAL

HORARIO:

ROTATIVO

10 CUÑAS DIARIAS

EL 20 Y 21 DE SEPTIEMBRE

10H00 - 11H00 - 12H00 - 15H00 - 16H00

16H30 - 17H00 - 17H30 - 18H00 - 18H30

10 CUÑAS DIARIAS

DEL 22 AL 25 DE SEPTIEMBRE

06H30 - 07H00 - 07H30 - 08H00 - 08H30

09H00 - 17H00 - 17H30 - 18H00 - 18H30

Atentamente,

  
Gardenia Mejia B.  
Dpto. de Ventas



cuñitas  
-104-  
claro  
cuñito

Guayaquil 23 de Septiembre del 2008

Señores:  
Movimiento Libertario  
Ciudad.-

## CERTIFICO

Haber dado fiel cumplimiento a la transmisión de las cuñas de nuestro cliente MOVIMIENTO LIBERTARIO, en nuestra emisora TELERADIO 1350 AM y LA ESTACIÓN 101.3 FM, los días 19 y 21 de Septiembre del 2008.

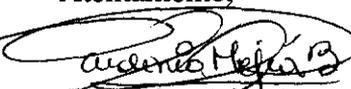
### PARTIDOS:

**BARCELONA VS AZOGUEZ**  
**VIERNES 19 DE SEPTIEMBRE**  
15 menciones antes, durante de cada partido

**DEP. QUITO VS EMELEC**  
**DOMINGO 21 DE SEPTIEMBRE**  
15 menciones antes durante de cada partido

TRIBUNAL  
COMUNAL  
TRIBUNAL CONVENIO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

Atentamente,

  
Gardenia Mejía B.  
Dpto. de Ventas



*Cubo*

*703  
Cuentas  
- 105-  
cuenta  
en w*

RUC: 0992575379001

Provincia: GUAYAS  
Ciudad: GUAYAQUIL  
Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfonos: \_\_\_\_\_  
Email: \_\_\_\_\_

**COMPROBANTE DE EGRESO 0000002**

Lugar y Fecha: Squil, 22 de Sept /08

bre del 2008

Pagamos a: TELERADIO SA C.I./RUC: 0992125705001

La Cantidad de: MIL SEIS CIENTOS TREINTA y nueve 68/100 Dólares \$ 1639,68

Concepto: COSTAS PUBLICITARIAS  
FACT # 01871 y FACT # 01878

**POR LO SIGUIENTE:**

CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
	RECIBO DE PAGO DE UNAS DE PUNAS		
	DE 20 y 21 DE		
	DEL 2008		
	<b>SUMAN</b>		

de nuestro cliente  
AM y LA

**TRIBUNAL ELECTORAL**  
SECRETARIA GENERAL

PAGADO CON:  Cheque No. \_\_\_\_\_ Banco \_\_\_\_\_ Cta. Cte. Electoral No. \_\_\_\_\_  
 Efectivo

<i>[Signature]</i> <b>Elaborado</b>	<i>[Signature]</i> <b>Autorizado</b>	<b>Recibi Conforme</b>
<b>CONTADOR</b>	<b>TESORERO UNICO CAMPAÑA</b>	<b>FIRMA Y C.I./RUC.</b> 0992575379001





cento seis  
-106-  
ciento  
seis

Guayaquil, 22 de Septiembre del 2008.

89.7 FM Stereo  
El punto más caliente de tu dial

**SRS.  
MOVIMIENTO LIBERTARIO.  
CIUDAD.-**

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, le doy a conocer el horario de transmisión de nuestro mutuo cliente **MOVIMIENTO LIBERTARIO** y su producto **DOLAR**, según Orden de Transmisión S/N

**HORARIO DE TRANSMISIÓN DEL 20 AL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2008.**

**En Punto Rojo 89.7 fm  
De Sábado-Jueves**

**Cuñas 20-22/09/08: 07h45-10h30-11h15-12h15-14h15-16h15  
Cuñas 23-25/09/08: 06h45-07h45-10h30-11h15-12h15-14h15-16h15**



Sin otro particular, me despido.

Cordialmente,

**Lorena Ganchozo  
Departamento de Continuidad**

**Extra Radio S.A. Ex Radio**

- **GUAYAQUIL:** Av. 9 de Octubre 1904 entre Los Rios y Esmeraldas, Edif. Florida, 10mo. piso  
PBX VENTAS: (04) 228-9923 PBX CABINAS: (04) 2290-577 - 2289-922 FAX: (04) 2289-422
- **QUITO:** Juan León Mera 433 entre Robles y Roca TELEFAX: (02) 2541-608 • TELF.: (02) 2559-251



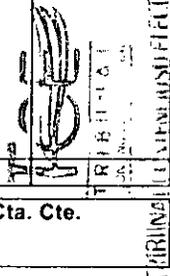
*-As 2-  
cento ado*
*-108  
ceto  
ocho*
**RUC:** 0992575379001

**Provincia:** GUAYAS  
**Ciudad:** GUAYANIVIL  
**Dirección:** \_\_\_\_\_

**Teléfonos:** 220 6556  
**Email:** \_\_\_\_\_

**COMPROBANTE DE INGRESO 0000011**
**Lugar y Fecha:** Guil, 18 de Sept /08
**Recibo de:** Edison Martinez Parra C.I./RUC: 0913623351
**La Cantidad de:** DOS MIL Dólares \$ 2000xX
**Concepto:** Aporte para la Campaña Referendum 2008
**POR LO SIGUIENTE:**

CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
<b>SUMAN</b>			
<b>Depósito No.</b>	<b>Banco</b>	<b>Cta. Cte.</b>	


**SECRETARIA GENERAL**
**RECIBIDO EN Efectivo**   
**Cheque No.**  Banco \_\_\_\_\_ **Cta. Cte. Electoral No.** \_\_\_\_\_  
**Especie** 

Elaborado <i>[Signature]</i>	Revisado	Recibi Conforme <i>[Signature]</i>
CONTADORIA		TESORERO UNICO CAMPAÑA



RUC: 0992575

Provincia: GUAYAS  
Ciudad: GUAYAS  
Dirección: BELVISTA 12.14

Teléfonos: 2206  
Email: \_\_\_\_\_

-110  
cuarto  
d/03

**COMPROBANTE DE INGRESO 0000008**

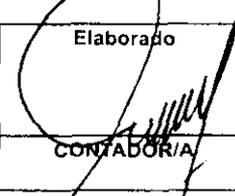
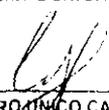
Lugar y Fecha: Sguil, 21 de Sept / 2008  
Recibo de: FRANISLO ERNESTO YERAZU, RAYMUNO. RUC: 09170397  
La Cantidad de: MIL Dólares \$ 1000  
Concepto: Spote PARA LA campaña Referendum 2008

**POR LO SIGUIENTE:**

CUENTA	DETALLE	DEBE	HABE
		 TRIBUNAL ELECTORAL COMISIÓN EJECUTIVA	TRIBUNAL ELECTORAL SECRETARÍA GENERAL
SUMAN			

Depósito No.	Banco	Cta. Cte.
	<u>PICARINCAA</u>	<u>3406505904</u>

RECIBIDO EN Efectivo   
 Cheque No.  Banco \_\_\_\_\_ Cta. Cte. Electoral No. \_\_\_\_\_  
 Especie

Elaborado	Revisado	Recibi Conforme
 CONTADOR/A		 TESORERO/A CAMPAÑA

RUC: \_\_\_\_\_

Provincia: GOAYAS

Ciudad: GUAYABO

Teléfonos: 2 206

Dirección: BELENISTA 572.14

Email: \_\_\_\_\_

**COMPROBANTE DE INGRESO 0000007**

Lugar y Fecha: Jau 4, Sept 20 / 2008

Recibo de: Juan Carlos Perry Garcia C.I./RUC: 091285699

La Cantidad de: 2000 DOS MIL

Dólares \$ 2000

Concepto: Aporte para la campaña Referendum 2008

**POR LO SIGUIENTE:**

CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
SUMAN			

TRIBUNAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

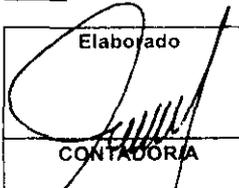
Depósito No.	Banco <u>PICHINCHA</u>	Cta. Cte. <u>340650590</u>
--------------	------------------------	----------------------------

RECIBIDO EN Efectivo

Cheque No. \_\_\_\_\_ Banco \_\_\_\_\_

Cta. Cte. Electoral No. \_\_\_\_\_

Especie

Elaborado  CONTADORIA	Revisado	Recibi Conforme  TESORERO UNICO CAMP.
--	----------	---

*111  
ciento  
once*

*112  
cmt dxe*

*112  
cre todos*

RUC: 0992575379001

Provincia: COCHAS  
Ciudad: Guaymas  
Dirección: Blvd. Luis Sr. 17. 14

Teléfonos: 2206576  
Email: \_\_\_\_\_

**COMPROBANTE DE INGRESO 0000005**

Lugar y Fecha: Guaymas, 21 de Sept / 2008  
Rebido de: CARLOS MOLINA GAVILANES C.I./RUC: 0914663786  
La Cantidad de: 2000 DOS MIL  
Dólares \$ 2000.00  
Concepto: Aporte para la campaña REFERENDUM 2008

**POR LO SIGUIENTE:**

CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER

SUMAN

Depósito No.	Banco	Cta. Cte.
	<u>PICHANCA</u>	<u>34065059 04</u>

TRIBUNAL CUATROVENCENSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL



TRIBUNAL CUATROVENCENSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO EN Efectivo

Banco  
 Especie

Cheque No. \_\_\_\_\_ Banco \_\_\_\_\_ Cta. Cte. Electoral No. \_\_\_\_\_

Elaborado <u>[Signature]</u> CONTADOR/A	Revisado 	Recibi Conforme <u>[Signature]</u> TESORERO UNICO CAMPAÑA
---	--------------	---



RUC: 0992175379001

Provincia: GUAYAS  
Ciudad: BOYABUÉ  
Dirección: BELENISTA 12-14

Teléfonos: 220 6556  
Email: \_\_\_\_\_

**COMPROBANTE DE INGRESO 0000003**

Lugar y Fecha: Agua, Sept 20 / 2008

Recibo de: CARLOS OTTA JIMÉNEZ PARRINO C.I./RUC: 0909689978

La Cantidad de: DOS MIL

Dólares \$ 2000

Concepto: APORTE PARA LA CAMPAÑA 2008  
REFERENDUM

POR LO SIGUIENTE:

CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
	SUMAN		

Depósito No.	Banco <u>PICHINCHA</u>	Cta. Cte. <u>3406105904</u>
--------------	------------------------	-----------------------------

RECIBIDO EN Efectivo  Banco \_\_\_\_\_ Cta. Cte. Electoral No. \_\_\_\_\_  
Cheque No. \_\_\_\_\_  
Especie \_\_\_\_\_

<i>[Signature]</i>	Revisado	Recibi Conforme <i>[Signature]</i>
CONTADOR/A		TESORERO ÚNICO CAMPAÑA

**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Provincia: GUAYAS  
Ciudad: GUAYAQUIL  
Dirección: BELLAVISTA

RUC: 0992571  
Teléfonos: 2411  
Email: \_\_\_\_\_

**COMPROBANTE DE INGRESO 0000002**

Lugar y Fecha: Sguil, Sep 19 / 2008  
Recibo de: Juan Antonio Lopez Carden C.I./RUC: 0911744801  
La Cantidad de: DOS MIL Dólares \$ 2000<sup>00</sup>  
Concepto: Aporte para Campaña Referendum 2008

**POR LO SIGUIENTE:**

CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
SUMAN			

Depósito No.	Banco <u>PICHINCHA</u>	Cta. Cte. <u>34065059</u>
--------------	------------------------	---------------------------

RECIBIDO EN Efectivo  Cheque No.  Banco \_\_\_\_\_ Cta. Cte. Electoral No. \_\_\_\_\_  
Especie

Elaborado <i>[Signature]</i> CONTADOR/A	Revisado	Recibi Conform <i>[Signature]</i> TESORERO UNICO CA
---	----------	---

**SECRETARIA GENERAL**  
TRIBUNAL ELECTORAL  
COMISIÓN



*Asesor  
-118-  
avento  
dieciola*

**NOTIFICACIÓN No. 0001645**

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS/O  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO  
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
DIRECTORA FINANCIERA**

**DE: SECRETARIO GENERAL**

**FECHA: Quito, 12 de marzo del 2009**

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
CNE  
**DFFP**  
Fecha: *15-03-09*  
Hora: *10:24*  
Recibido por... *CIATA*  
**RECIBIDO**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 10 de marzo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-17-10-3-2009**

"Visto el memorando No. 102-DFFP-CNE-2009 de 4 de marzo del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, se dispone al Director de Comunicación Social, publique en los diarios Hoy, La Hora y El Expreso, de circulación nacional, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, concede a los Tesoreros Únicos de Campaña de los Partidos, Movimientos Políticos y Grupos Ciudadanos, que participaron en el Referéndum Constituyente 2008, y que se detallan a continuación, para que en el plazo máximo de quince días contados a partir de esta publicación, presenten en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral del Referéndum Constituyente 2008, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

*SECRETARÍA GENERAL  
16/03/09*

	PARTIDO /O MOVIMIENTO	NOMBRE DEL TESORERO
1	PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO	EDUARDO ALEJANDRO VELARDE BARRERA
2	MOVIMIENTO LIBERTARIO	FRANCISCO ERNESTO YEROVI RAYMOND
3	MOVIMIENTO NACIONAL PAÍS AQUÍ ESTOY	ALEJANDRO SANTIAGO JURADO MANTILLA
4	MOVIMIENTO TODOS SOMOS PATRIA	JORGE ANTONIO RIVERA RAMÍREZ

*15-03-09*

Causa de número  
-119-  
ciento  
diecinueve

**SEÑOR JUEZ DE SUSTANCIACION  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**FRANCISCO ERNESTO YEROVI RAYMOND**, ciudadano ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, con cédula de ciudadanía No. 0917039729, en mi calidad de Tesorero Único de campaña de la agrupación política MOVIMIENTO LIBERTARIO, comparezco ante usted dentro de la causa signada con el No. 94-09, para exponer y solicitar:

Mis nombres y apellidos, y demás generales de ley son las que se señalan, y comparezco en la presente causa en mi calidad de Tesorero Único del antedicho movimiento político.

Dentro del término de prueba que su autoridad dispusiera en la presente causa y de estimarlo usted conveniente presentaré todas y cada una de las que fueren necesarias, al tenor de lo dispuesto en la Ley de Elecciones y Ley Orgánica de Control de gasto electoral y de propaganda electoral.

  
FRANCISCO ERNESTO YEROVI RAYMOND  
Tesorero Único  
MOVIMIENTO LIBERTARIO  
CALLE 10 N° 410 GUAYAQUIL

Como elemento primordial de descargo señalo a usted que el "MOVIMIENTO LIBERTARIO" realizó la presentación de los justificativos y documentación pertinentes relativos a las cuentas de la campaña electoral del Referéndum Constituyente 2008, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Control de gasto electoral y propaganda electoral; documentación que si bien fue presentada en forma posterior a lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral, se encuentra ya en dicho organismo, razón por la cual no existiría fundamento para la continuación de la presente causa.

Esta documentación fue ingresada ante el entonces Tribunal Supremo Electoral, como hemos señalado en el párrafo anterior, por tal motivo estamos adjuntando al presente petitorio copia de la referida solicitud con la fe de presentación.

Con los antecedentes expuestos, solicitamos a usted, previa la confirmación a que hubiere lugar de lo aseverado por el suscrito, que se disponga el archivo de la presente causa No. 094-09

Señalo para notificaciones el casillero judicial No. 347 de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, del abogado Rafael Zamora Zamora, profesional que suscribe conmigo y a quién autorizo para la defensa de la presente causa y para que presente cuanto escrito fuera necesario.

Adicionalmente señalamos las siguientes direcciones de mail para cualquier notificación:

francisco@sutelcom.com

joseloandrade@gmail.com

Es justicia,



FRANCISCO YEROVI RAYMOND  
MOVIMIENTO LIBERTARIO

  
Rafael Tamara Tamara  
ABOGADO  
Reg. 10294 C. A. G.

Cent veint  
-120-  
Ciento veinte

**SEÑOR JUEZ DE SUSTANCIACION  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
QUITO

**FRANCISCO ERNESTO YEROVI RAYMOND**, ciudadano ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, con cédula de ciudadanía No. 0917039729, en mi calidad de Tesorero Único de campaña de la agrupación política MOVIMIENTO LIBERTARIO, comparezco ante usted dentro de la causa signada con el No. 94-09, para exponer y solicitar:

Mis nombres y apellidos, y demás generales de ley son las que se señalan, y comparezco en la presente causa en mi calidad de Tesorero Único del antedicho movimiento político.

Dentro del término de prueba que su autoridad dispusiera en la presente causa y de estimarlo usted conveniente presentaré todas y cada una de las que fueren necesarias, al tenor de lo dispuesto en la Ley de Elecciones y Ley Orgánica de Control de gasto electoral y de propaganda electoral.

Como elemento primordial de descargo señalo a usted que el "MOVIMIENTO LIBERTARIO" realizó la presentación de los justificativos y documentación pertinentes relativos a las cuentas de la campaña electoral del Referéndum Constituyente 2008, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Control de gasto electoral y propaganda electoral; documentación que si bien fue presentada en forma posterior a lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral, se encuentra ya en dicho organismo, razón por la cual no existiría fundamento para la continuación de la presente causa.

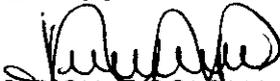
Esta documentación fue ingresada ante el entonces Tribunal Supremo Electoral, como hemos señalado en el párrafo anterior, por tal motivo estamos adjuntando al presente petitorio copia de la referida solicitud con la fe de presentación.

Con los antecedentes expuestos, solicitamos a usted, previa la confirmación a que hubiere lugar de lo aseverado por el suscrito, que se disponga el archivo de la presente causa No. 094-09

Señalo para notificaciones el casillero judicial No. 347 de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, del abogado Rafael Zamora Zamora, profesional que suscribe conmigo y a quién autorizo para la defensa de la presente causa y para que presente cuanto escrito fuera necesario.

Razón.- Siento como tal, que el día de hoy miércoles veinte y nueve de abril del dos mil nueve desde las dieciséis horas con cuatro minutos, procedí a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña en el Casillero Contencioso Electoral N°3 del Tribunal Contencioso Electoral.

CERTIFICO

  
AB. IVONNE COLOMA PERALTA  
SECRETARIA RELATORA AD-HOC

Razón.- Siento como tal, que el día de hoy miércoles veinte y nueve de abril del dos mil nueve desde las dieciséis horas con trece minutos, procedí a notificar la providencia que antecede a través de la página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CERTIFICO

  
AB. IVONNE COLOMA PERALTA  
SECRETARIA RELATORA AD-HOC

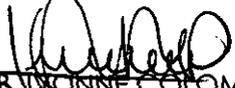
Razón.- Siento como tal, que el día de hoy miércoles veinte y nueve de abril del dos mil nueve desde las dieciséis horas con trece minutos, procedí a notificar la providencia que antecede a través de la página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CERTIFICO

  
AB. IVONNE COLOMA PERALTA  
SECRETARIA RELATORA AD-HOC

Razón.- Siento como tal, que el día de hoy miércoles veinte y nueve de abril del dos mil nueve desde las dieciséis horas con trece minutos, procedí a notificar la providencia que antecede a través del correo electrónico joseloandrade@gmail.com.

CERTIFICO

  
AB. IVONNE COLOMA PERALTA  
SECRETARIA RELATORA AD-HOC

Razón.- Siento como tal, que el día de hoy miércoles veinte y nueve de abril del dos mil nueve desde las dieciséis horas con trece minutos, procedí a notificar la providencia que antecede a través del correo electrónico francisco@sutelcom.com

CERTIFICO

  
AB. IVONNE COLOMA PERALTA  
SECRETARIA RELATORA AD-HOC

Razón.- Siento como tal, que el día de hoy miércoles veinte y nueve de abril del dos mil nueve desde las dieciséis horas con diecisiete minutos, procedí a notificar la providencia que antecede a través de la cartelera que para el efecto lleva el Tribunal

CERTIFICO

  
AB. IVONNE COLOMA PERALTA  
SECRETARIA RELATORA AD-HOC



*Dr. Arturo J. Donoso Castellón*  
*Contestación al TCE*

Arturo J. Donoso Castellón *con firma de Sr. Presidente*  
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

**TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL**

*en ve. de ydo.*

*29-04-09*  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**SECRETARIA GENERAL**

**SR. LICENCIADO  
OMAR SIMON CAMPAÑA  
Presidente del Consejo Nacional Electoral**

De mi consideración:

En la causa 094-2009, se ha dispuesto, en su parte pertinente lo que me permito transcribir.

".... **Tercero.-** Oficiese al Consejo Nacional Electoral a través de su representante legal el Lic. Omar Simon Campaña para que el plazo de un día bajo prevenciones de ley remita una certificación de que si el Señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond Tesorero Único de Campaña del MOVIMIENTO LIBERTARIO ha presentado las cuentas de campaña electoral del Referéndum 2008 ante el Consejo Nacional Electoral, y, de ser este el caso señale la fecha en que recibió dicha documentación". Notifíquese.- F) Doctor Arturo Donoso Castellón Miembro del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico a usted para los fines de ley

Abogada Ivonne Coloma Peralta  
Secretaria Relatora Ad-hoc

*Coloma*  
*29-04-09*  
*16:50*  
*CLAPP*

**CONSEJO NACIONAL  
ELECTORAL  
CNE DFFP**  
Fecha: *29-04-09*  
Hora: *16:50*  
Recibido por: *CLAPP*  
**RECIBIDO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

# Dirección de fiscalización del financiamiento político



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

*123-  
ciento  
veinte y  
tres*

## MEMORANDO Nº 215-DFFP-CNE-2009

**PARA:** Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**DE:** Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

**ASUNTO:** Tesorero Único de Campaña del Movimiento Libertario

**FECHA:** 30 de Abril de 2009

En atención a la apostilla inserta en oficio s/n y sin fecha, originario del Tribunal Contencioso Electoral y suscrito por la Abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Ad-hoc, me permito informar a usted lo siguiente:

Revisados los archivos de la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, se puede manifestar que no existe ninguna recepción de la presentación de las cuentas de campaña electoral del Referéndum 2008 por parte del señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Libertario.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL  
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**



Stamp: **SECRETARIA GENERAL**

Stamp: **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Stamp: **SECRETARIA GENERAL**

Stamp: **RECIBIDO POR:** [Signature]

Stamp: **FECHA:** 30/Abril/09

Stamp: **15h10**

Stamp: **Cae/lor**



*Via. Fiscalización*  
*Dis. Asesoría Jurídica - Fovos das*  
*Contestación al TCE*

Arturo J. Donoso Castellón *con firma del Sr. Presidente*  
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

**TCE** *cont. venturo*  
**TRIBUNAL**  
**CONTENCIOSO ELECTORAL**  
*124*  
*ciento*  
*veinte y cuatro*

*29-04-09*

**SR. LICENCIADO**  
**OMAR SIMON CAMPAÑA**  
**Presidente del Consejo Nacional Electoral**

De mi consideración:

En la causa 094-2009, se ha dispuesto, en su parte pertinente lo que me permito transcribir.

"... Tercero.- Oficiese al Consejo Nacional Electoral a través de su representante legal el Lic. Omar Simon Campaña para que el plazo de un día bajo prevenciones de ley remita una certificación de que si el Señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond Tesorero Único de Campaña del MOVIMIENTO LIBERTARIO ha presentado las cuentas de campaña electoral del Referéndum 2008 ante el Consejo Nacional Electoral, y, de ser este el caso señale la fecha en que recibió dicha documentación". Notifíquese.-  
Doctor Arturo Donoso Castellón Miembro del Tribunal Contencioso Electoral.

**TCE**  
**TRIBUNAL**  
**CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**SECRETARIA GENERAL**

Lo que comunico a usted para los fines de ley

Abogada Ivonne Coloma Peralta  
Secretaria Relatora Ad-hoc

*Coloma*  
019 P 13 97 009  
13 97 009

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CNE**  
**DDFP**  
Fecha: *29-04-09*  
Hora: *16:50*  
Recibido por: *Coloma*  
**RECIBIDO**

MEMORANDO Nº 215-DFFP-CNE-2009

**PARA:** Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**DE:** Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

**ASUNTO:** Tesorero Único de Campaña del Movimiento Libertario

**FECHA:** 30 de Abril de 2009

En atención a la apostilla inserta en oficio s/n y sin fecha, originario del Tribunal Contencioso Electoral y suscrito por la Abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Ad-hoc, me permito informar a usted lo siguiente:

Revisados los archivos de la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, se puede manifestar que no existe ninguna recepción de la presentación de las cuentas de campaña electoral del Referéndum 2008 por parte del señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Libertario.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL  
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**



RECIBIDO POR: *[Handwritten signature]*  
FECHA: 30/4/09  
SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
*Cesher*



Via. Fiscalización  
Dis. Asesoría Jurídica: Fomen. don.  
Contestación al TCE

Arturo J. Donoso Castellón  
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

casos verby 3  
-176-  
este  
veinte y seis

29-04-09

**SR. LICENCIADO  
OMAR SIMON CAMPAÑA**  
Presidente del Consejo Nacional Electoral

De mi consideración:

En la causa 094-2009, se ha dispuesto, en su parte pertinente lo que me permito transcribir.

"... Tercero.- Oficiese al Consejo Nacional Electoral a través de su representante legal el Lic. Omar Simon Campaña para que el plazo de un día bajo prevenciones de ley remita una certificación de que si el Señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond Tesorero Único de Campaña del MOVIMIENTO LIBERTARIO ha presentado las cuentas de campaña electoral del Referéndum 2008 ante el Consejo Nacional Electoral, y, de ser este el caso señale la fecha en que recibió dicha documentación". Notifíquese.- F)  
Doctor Arturo Donoso Castellón Miembro del Tribunal Contencioso Electoral.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

Lo que comunico a usted para los fines de ley

Abogada Ivonne Coloma Peralta  
Secretaria Relatora Ad-hoc

COPIA  
CONEJOS P 610  
29/04/09

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CNE DFFP  
Fecha: 29-04-09  
Hora: 16:50  
Recibido por: C. G. G.  
**RECIBIDO**



**Dirección de Fiscalización del  
Financiamiento Político**



*127  
ciento  
veinte y  
siete*

**MEMORANDO Nº 215-DFFP-CNE-2009**

**PARA:** Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**DE:** Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

**ASUNTO:** Tesorero Único de Campaña del Movimiento Libertario

**FECHA:** 30 de Abril de 2009

En atención a la apostilla inserta en oficio s/n y sin fecha, originario del Tribunal Contencioso Electoral y suscrito por la Abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Ad-hoc, me permito informar a usted lo siguiente:

Revisados los archivos de la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, se puede manifestar que no existe ninguna recepción de la presentación de las cuentas de campaña electoral del Referéndum 2008 por parte del señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Libertario.

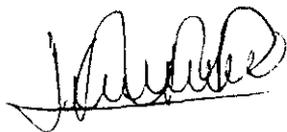
Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar  
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL  
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**



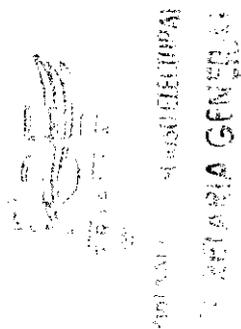
Stamp: TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL  
Fecha: 30/ Abril 09  
RECIBIDO POR: [Signature]  
TRÁMITE: [Signature]  
Cae/lor

PRESENTADO EL DIA DE HOY DOCE DE MAYO A LAS DIECISEIS HORAS CON QUINCE MINUTOS  
CONSTA DE UN ESCRITO EN UNA FOJA UTIL. CERTIFICO



AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA AD-HOC



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN  
SECRETARIA GENERAL



**CAUSA 094-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 13 de mayo de 2009.- Las 12h00.- Adjúntese al proceso el escrito presentado por el señor Francisco Endara, conforme petición del mismo oficiase al Secretario General del Tribunal se le otorgue copia certificada del expediente 096-2009.- Cúmplase y Notifíquese.-

Dr. Arturo Donoso Castellón  
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 13 de mayo de 2009

Ab. Ivonne Coloma Peralta  
Secretaria Relatora Ad-Hoc.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy catorce de mayo de dos mil nueve desde la doce horas con treinta y cinco minutos procedí a notificar la providencia que antecede a través de la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- | Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Ad-Hoc

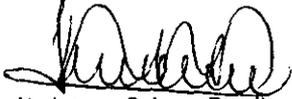
RAZON.- Siento como tal que el día de hoy catorce de mayo de dos mil nueve desde la doce horas con cincuenta minutos procedí a notificar la providencia que antecede a través del correo electrónico [francisco@sutelcom.com](mailto:francisco@sutelcom.com).-  
Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Ad-Hoc

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy catorce de mayo de dos mil nueve desde la doce horas con cincuenta minutos procedí a notificar la providencia que antecede a través del correo electrónico [joseloandrade@gmail.com](mailto:joseloandrade@gmail.com).-  
Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Ad-Hoc

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy catorce de mayo de dos mil nueve desde la doce horas con cincuenta minutos procedí a notificar la providencia que antecede a través de la página web del Tribunal Contencioso Electoral.  
Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Ad-Hoc

SECRETARIA RELATORA  
IVONNE COLOMA PERALTA

- 132 -  
ciento treinta y dos

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy dieciocho de mayo de dos mil nueve desde las dieciocho horas envié la providencia que antecede por medio del servicio de servientrega a la Corte Provincial de Justicia de Guayaquil, al jefe de casilleros judiciales de la misma para que proceda a notificar la providencia que antecede en el casillero judicial N°347.-Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Ad-Hoc

  
TRIBUNAL  
ELECTORAL  
PROVINCIAL DE GUAYAQUIL  
SECRETARIA GENERAL

**TCE**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
**EN BLANCO**

**TCE**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
**EN BLANCO**

**TCE**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
**EN BLANCO**  
**TCE**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
**EN BLANCO**

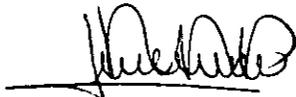
DESPACHO DR. ARTURO J. DONOSO CASTELLÓN  
JUEZ

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 18 de mayo de 2009.- Las 15h55.- Dentro de la causa 094-2009. Conforme lo dispuesto en el Art. 89 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, una vez concluido el período de prueba, pasen los autos para resolver.- NOTIFÍQUESE.



Dr. ARTURO DONOSO CASTELLÓN  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Quito 18 de mayo de 2009



AB. IVONNE COLOMA PERALTA  
SECRETARIA RELATORA AD-HOC

TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy dieciocho de mayo de dos mil nueve desde las dieciséis horas con cincuenta y tres minutos procedí a notifica la providencia que antecede a través de la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- I Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Ad-Hoc

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy dieciocho de mayo de dos mil nueve desde las dieciséis horas con cincuenta y cuatro minutos procedí a notifica la providencia que antecede a través del correo electrónico [francisco@sutelcom.com](mailto:francisco@sutelcom.com).-Certico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Ad-Hoc

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy dieciocho de mayo de dos mil nueve desde las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos procedí a notifica la providencia que antecede a través del correo electrónico [joseloandrade@gmail.com](mailto:joseloandrade@gmail.com).- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta

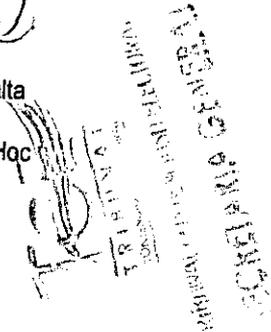
Secretaria Relatora Ad-Hoc

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy dieciocho de mayo de dos mil nueve desde las dieciséis horas con cincuenta y seis minutos procedí a notifica la providencia que antecede a través de la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Ad-Hoc



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA RELATORA AD-HOC

cuando he...  
134  
ciento  
treinta y  
cuatro

Quito, 14 de Mayo del 2009

ESTADO PLURINACIONAL

*Cesilio*  
SECRETARÍA GENERAL

Sr. Dr. Eduardo Armendáriz.

Secretario del CNE

Adjunto a la presente sírvase encontrar la causa 094-2009 del Tribunal Contencioso Electoral, del que se colige que el Movimiento Libertario ha presentado toda la documentación de las cuentas de campaña del referéndum 2008, por lo que mucho agradecería se sirva solicitar al Tribunal Contencioso Electoral el archivo de la misma.

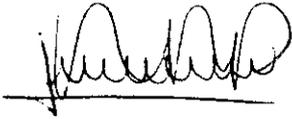
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

Atentamente.,

*Francisco Endara D.*

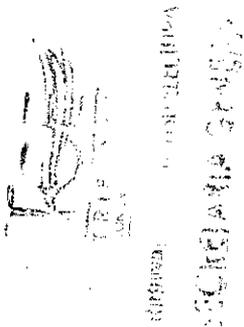
Francisco Endara D.

Presentado el día de hoy veinte y uno de mayo de dos mil nueve a las quince horas con cuarenta minutos, consta de un escrito en dos fojas útiles.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Ad-Hoc





REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

# TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



## CAUSA 094-2009

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 25 de mayo de 2009.-

Las 11h20.- **VISTOS:** Incorpórese el escrito presentado por Francisco Endara. Por sorteo electrónico llega a conocimiento de este Tribunal el expediente N°094-2009 remitido por el Consejo Nacional Electoral, dando a conocer que el señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond, Tesorero Único de Campaña del MOVIMIENTO LIBERTARIO, agrupación política que se registró en el Ex Tribunal Supremo Electoral para participar en el proceso electoral del Referéndum Constituyente 2008, no ha presentado las cuentas de campaña electoral ante el organismo electoral competente, en este caso, ante el Consejo Nacional Electoral. Una vez revisado el expediente se hacen las siguientes consideraciones. **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral llamado a administrar justicia en materia electoral, conforme al artículo 221 numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador. Según el artículo 15 del Régimen de Transición, el Constituyente facultó a los órganos de la Función Electoral para que en el ámbito de sus competencias dicten las normas que sean necesarias para hacer viable el ordenamiento constitucional en materia electoral. Con base a esta facultad normativa, el Tribunal Contencioso Electoral expidió las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de sus Competencias, como también el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, cuerpos normativos publicados en los Registros Oficiales, 472-segundo suplemento- del 21 de noviembre de 2008 y 524-segundo suplemento- de 9 de enero de 2009, respectivamente. En estos cuerpos normativos se establece que el Tribunal Contencioso Electoral juzgará y sancionará las infracciones a las normas del control del gasto y propaganda electoral de acuerdo con la ley, juzgamiento que en primera instancia corresponde a uno de sus Jueces, según los artículos 28 y 87 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de sus Competencias, como del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, en su orden. Por tanto la jurisdicción y competencia está asegurada. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Del expediente se observa: 1) La inscripción del señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond como Tesorero Único de Campaña del Movimiento Libertario; y, la designación del mismo acreditada por el Secretario General del Tribunal Supremo Electoral (foja 6). 2) A fojas 8,10,18, 11 y 7 respectivamente consta el Registro Único de Contribuyentes a nombre del Movimiento Libertario siendo su representante legal/agente de retención el señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond; copia certificada de la apertura de la cuenta corriente única de campaña electoral a nombre del Movimiento Libertario; declaración juramentada del señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond de no estar incurso en ninguno de los casos de suspensión de los derechos políticos; y que no tiene auto de llamamiento a juicio ni sentencia condenatoria por delito sancionado con reclusión; certificación del Dr. Eduardo Armendáriz Villalva Secretario General del Tribunal Supremo Electoral de la solicitud de inscripción del señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond como Tesorero Único de Campaña para el Referéndum Constituyente 2008 del Movimiento Libertario; así como certificación de que el señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond ha cumplido con todos los requisitos, y por lo tanto que se encuentra habilitado para desempeñar las funciones de Tesorero Único de Campaña. 3) A fojas 30 y 31 consta la resolución PLE-CNE-10-28-1-2009, que establece "Visto el memorando No.029-DFFP-CNE-2009 de 27 de enero del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, se dispone que el señor Secretario General remita oficio circular a los Tesoreros Únicos de Campaña de los partidos, movimientos políticos y grupos ciudadanos que participaron en el Referéndum Constituyente 2008, a través del que se les dará a conocer que de conformidad con lo establecido en el Art.32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral les concede el plazo máximo de quince días contados a partir de su notificación, para que presenten en la Secretaría General del Consejo Nacional, los gastos de campaña realizados durante el proceso electoral Referéndum Constituyente 2008, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle: 1.5. MOVIMIENTO LIBERTARIO EL

*Francisco Endara*  
*JS*

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

*Q*

Pleno del Organismo deja constancia que de no darse cumplimiento a lo establecido anteriormente, se aplicará la sanción establecida en el Art. 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.” 4) A foja 35 consta la razón de notificación del Dr. Eduardo Armendáriz Villalva Secretario General del Consejo Nacional Electoral, que certifica que el día 30 de enero de 2009, a las dieciséis horas notificó en la Cartelera a los Movimientos Independientes la Resolución PLE-CNE-10-28-1-2009, en el que consta el Movimiento Libertario. 5) Mediante resolución PLE-CNE-17-10-3-2009 establece “ Visto el memorando No.102-DFFP-CNE-2009 de 4 de marzo del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, se dispone al Director de Comunicación Social, publique en los diarios Hoy, La Hora y El Expreso, de circulación nacional, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo establecido en el Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, concede a los Tesoreros Únicos de Campaña de los Partidos, Movimientos Políticos y Grupos Ciudadanos, que participaron en el Referéndum Constituyente 2008, y que se detallan a continuación, para que el plazo máximo de quince días contados a partir de esta publicación, presenten en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral del Referéndum Constituyente 2008, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle: ... 2 MOVIMIENTO LIBERTARIO...(Foja 41). 6) A fojas 43 y 44 consta copia certificada de la publicación de la Resolución PLE-CNE-17-10-32008, de las publicaciones en la prensa en el diario La Hora y El Hoy respectivamente. 7) Mediante Resolución PLE-CNE-14-2-4-2009, el Consejo Nacional Resuelve disponer al Director de Asesoría Jurídica, para que conjuntamente con el señor Secretario General preparen los expedientes correspondientes, que se remitirá al Tribunal Contencioso Electoral, debidamente foliado, con el objeto de que dicho Organismo proceda conforme a ley, 8) El 13 de abril de 2009, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un expediente en cincuenta fojas útiles, signado 094-2009, mismo que por sorteo electrónico correspondió a este despacho. 9) Mediante providencia de fecha 17 de Abril de dos mil nueve, se avocó conocimiento de la presente causa y se citó al ciudadano Francisco Ernesto Yerovi Raymond, para que comparezca en este juicio a ejercer su legítimo derecho a la defensa. 10) El día 25 de abril de 2009, comparece el ciudadano Francisco Ernesto Yerovi Raymond, a través de su abogado defensor el Abogado Rafael Zamora Zamora y manifiesta: “...Como elemento primordial de descargo señalo a usted que el “MOVIMIENTO LIBERTARIO” realizó la presentación de los justificativos y documentación pertinentes relativos a las cuentas de la campaña electoral del Referéndum Constituyente 2008, de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Control de gasto electoral y propaganda electoral; documentación que si bien fue presentada en forma posterior a lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral, se encuentra ya en dicho organismo, razón por la cual no existiría fundamento para la continuación de la presente causa.”; anexando en sesenta y tres fojas útiles el Resumen de Ingresos y Gastos, desde el 13 de Agosto al 30 de Septiembre del 2008, con las respectivas facturas y respaldos. 11) Dentro del término de prueba, mediante providencia de 29 de abril de 2009, se ofició al Consejo Nacional Electoral para que certifique si el señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Libertario ha presentado las cuentas de campaña electoral del Referéndum 2008 ante este organismo, mismo que fue contestado en los siguientes términos “...Revisados los archivos de la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, se puede manifestar que no existe ninguna recepción de la presentación de las cuentas de campaña electoral del Referéndum 2008 por parte del señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Libertario.” CUARTO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 219 numeral 3 de la Constitución corresponde al Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; artículo 221 numeral 2 de la Constitución que establece las funciones del Tribunal Contencioso Electoral “ Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas

*Handwritten mark*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

# TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



electorales; artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral que establece: " En el plazo de noventa día después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de un contador público federado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, la determinación de los montos correspondientes y el listado de contribuyentes con los justificativos que esta Ley prevé. Dicha liquidación será conocida y aprobada por el candidato o los candidatos, por el correspondiente organismo fiscalizador interno que por estatuto, le corresponda su aprobación; y, por la organización política o alianza que patrocine la candidatura. Una vez cumplido lo determinado en los incisos precedentes se presentará ante el organismo electoral competente para dictamen correspondiente según lo determinado en esta Ley, en un plazo de treinta días adicionales..."; artículo 32 del mismo cuerpo legal "Si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29, hubieren responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento"; el artículo 33 de la misma ley que señala "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar."; el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral que en su tercer párrafo sobre el control del gasto electoral señala "Dicho control corresponde al Tribunal Supremo Electoral, a través de la Unidad de Control y Propaganda Electoral en el ámbito nacional; y, a los tribunales provinciales, en el ámbito de su jurisdicción, a través de las comisiones especiales, nombrada de entre sus miembros por el Pleno de cada Tribunal Provincial Electoral."; y, el artículo 3 del Instructivo de Examen y Juzgamiento de Cuentas de Campaña Electoral que establece: "Son obligaciones de la Unidad de Control del Gasto Electoral y de las comisiones especiales: conocer la liquidación de fondos, receptor las cuentas de campaña presentadas por los sujetos políticos, efectuar el control a través del respectivo examen y emitir el correspondiente informe, el mismo que servirá de base para el juzgamiento de las cuentas por parte del pleno del Tribunal Electoral correspondiente".

Del contenido del expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral como de lo actuado en esta instancia se observa que existen pruebas suficientes para considerar, la existencia de recursos en dinero manejados por el señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Libertario, así como de la existencia de erogaciones realizadas; en definitiva existen cuentas por liquidar. El Consejo Nacional Electoral, a través de sus resoluciones notificó a los Tesoreros Únicos de Campaña su obligación de presentar cuentas conforme al artículo 32 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral concediéndoles un plazo de quince días; y posteriormente mediante publicaciones en la prensa otorgó nuevamente un plazo de quince días adicionales, en el cual constaba la sanción prevista por el incumplimiento de esta disposición; no obstante el Señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond hizo caso omiso al cumplimiento de su labor como Tesorero Único de Campaña, esto es el rendimiento de cuentas ante el organismo competente, en este caso el Consejo Nacional Electoral. Al Tribunal Contencioso Electoral por mandato constitucional le corresponde sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales, situación que se ha dado en el presente caso, en donde el hecho generador de la sanción se ha cumplido, esto es la no presentación de cuentas ante el Organismo competente, dentro del plazo establecido. Por las consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS**

-137-  
con lo hecho  
joielo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

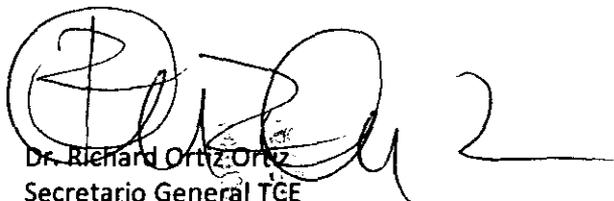
*[Firma]*

**CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del Señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Libertario, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en consecuencia se lo sanciona con la pérdida de los derechos políticos por dos años. Ejecutoriado el fallo, notifíquese con copia certificada de esta sentencia a la Contraloría General del Estado, a la Dirección del Registro Civil, Identificación y Cedulación, a la Superintendencia de Bancos y Seguros y demás autoridades competentes. En vista, de que consta en el expediente las cuentas del manejo económico realizado por el Movimiento Libertario, remítase el expediente al Consejo Nacional Electoral para que conforme al artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral realice el examen de cuentas presentadas ante este Tribunal. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz en calidad de Secretario General en aplicación del artículo 91 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.



Dr. Arturo Doñoso Castellón  
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 25 de Mayo de 2009



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE

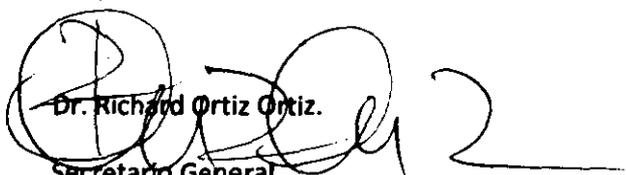


-138-  
carton eley  
-0340  
con la  
página  
web

Razón.- Siento como tal que a los veinte y cinco días del mes de mayo del año dos mil nueve, a partir de las catorce horas con treinta y cinco minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)), la sentencia que antecede.- Certifico.-

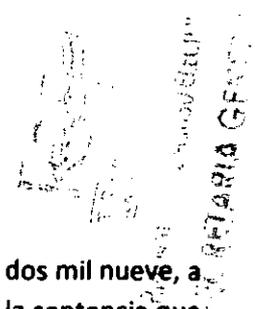
  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y cinco días del mes de mayo del año dos mil nueve, a partir de las catorce horas con treinta y siete minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

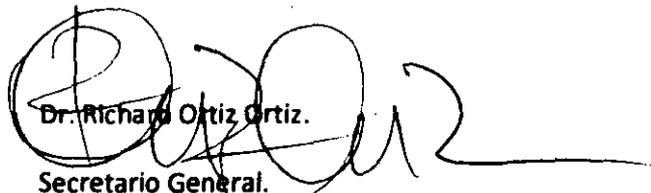
  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y cinco días del mes de mayo del año dos mil nueve, a partir de las catorce horas con cuarenta minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral .- Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

Razón.- Siento como tal que a los veinte y cinco días del mes de mayo del año dos mil nueve, a partir de las catorce horas con cuarenta y dos minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al correo electrónico: [joseloandrade@gmail.com](mailto:joseloandrade@gmail.com) .- Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los veinte y cinco días del mes de mayo del año dos mil nueve, a partir de las catorce horas con cuarenta y dos minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al correo electrónico: [francisco@sutelcom.com](mailto:francisco@sutelcom.com) .- Certifico.-

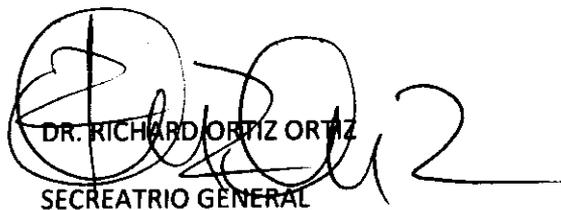
  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

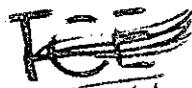
Razón.- Siento como tal que a los veinte y cinco días del mes de mayo del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Sr. FRANCISCO ERNESTO YEROVI RAYMOND, en el Casillero Judicial N.-347 del Palacio de Justicia de Guayaquil .- Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN.- Siento como tal que la Sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por ministerio de la ley.- CERTIFICO.- Quito, 29 de mayo de 2009.-

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN.- Siento como tal que las ciento treinta y ocho fojas que anteceden son copias y compulsas certificadas del proceso signado con el N.- 094-2009, cuyos originales fueron enviados al Consejo Nacional Electoral.- CERTIFICO

139  
- 139 -  
letras  
treinta y ocho

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

  
TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



OFICIO No 284-09-TCE-SG

CAUSA No 094-09

140  
-AMO-  
-sentó  
-marzo

RECIBIDO

02 Jun 2009



*[Firma manuscrita]*  
15:05

Señores

REGISTRADORES MERCANTILES

DEL PAIS

Ciudad

De mis consideraciones:

Mediante sentencia ejecutoriada del 25 de mayo del dos mil nueve, este tribunal dispuso lo que me permito transcribir:

"Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del Señor FRANCISCO ERNESTO YEROVI RAYMOND, con C.C.No 091703972-9 TESORERO UNICO DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO LIBERTARIO, por haber incurrido en la infracción prevista en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, en consecuencia se lo sanciona con la pérdida de los derechos políticos por dos años", a partir de esta fecha.

Particular que se servirá tomar nota para los fines de Ley

Atentamente,

*[Firma manuscrita de Richard Ortiz Ortiz]*

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Ad. Copia Certificada de la Sentencia



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



OFICIO No 280-09-TCE-SG

CAUSA No 094-09

141 - 1117 -  
Cuenta  
suavante  
uno

26106

Señor Director

REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Ciudad

De mis consideraciones:

Mediante sentencia ejecutoriada del 25 de mayo del dos mil nueve, este tribunal dispuso lo que me permito transcribir:

"Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del Señor FRANCISCO ERNESTO YEROVI RAYMOND, con C.C.No 091703972-9 TESORERO UNICO DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO LIBERTARIO, por haber incurrido en la infracción prevista en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, en consecuencia se lo sanciona con la pérdida de los derechos políticos por dos años, a partir de esta fecha.

Particular que se servirá tomar nota para los fines de Ley

Atentamente,

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Ad. Copia Certificada de la Sentencia

DIRECCION GENERAL DE  
REGISTRO CIVIL

Recibi... Lorena Toco

Fecha: 02/06/09 a las 11:05

Hojas: 3



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

102  
TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS  
DIRECCION DE DOCUMENTOS  
0037801  
2009 JUN -2 AM 11: 23  
-142-  
Accto  
Suavizado  
dos

OFICIO No 285-09-TCE-SG

CAUSA No 094-09

Señor  
SUPERITENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS  
Ciudad

3h  
FIRMA

De mis consideraciones:

Mediante sentencia ejecutoriada del 25 de mayo del dos mil nueve, este tribunal dispuso lo que me permito transcribir:

"Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del Señor FRANCISCO ERNESTO YEROVI RAYMOND, con C.C.No 091703972-9 TESORERO UNICO DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO LIBERTARIO, por haber incurrido en la infracción prevista en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, en consecuencia se lo sanciona con la pérdida de los derechos políticos por dos años", a partir de esta fecha.

Particular que se servirá tomar nota para los fines de Ley

Atentamente,

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

Ad. Copia Certificada de la Sentencia

Superintendencia de Compañías  
Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONTENCIOSO ELECTORAL



Visitenos en: [www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)

Fecha: 02/JUN/2009 12:03:28 Usu: richardv

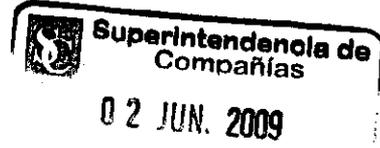
143

12:03  
144  
- 143 -  
contó  
reunión 2/2009



Remitente: No. Trámite: 17683-0  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

COMPAÑIAS



Razón social: Expediente:

SubTipo tramite:  
COMUNICACIONES Y OFICIOS

Asunto:  
COMUNICACIONES Y OFICIOS

utoriada del 25 de mayo del dos mil nueve, este  
e permiso transcribir:

Revise el estado de su tramite por INTERNET  
Digitando No. de trámite, año y verificador = 111

el presente juzgamiento en contra del Señor  
YEROVI RAYMOND, con C.C.No 091703972-9  
CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO LIBERTARIO, por

haber incurrido en la infracción prevista en el Art. 33 de la Ley Orgánica de  
Control de Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, en consecuencia se lo  
sanciona con la pérdida de los derechos políticos por dos años", a partir de  
esta fecha.

Particular que se servirá tomar nota para los fines de Ley

Atentamente,

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

Ad. Copia Certificada de la Sentencia



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



OFICIO No 288-09-TCE-SG

CAUSA No 094-09

145  
- 144 -  
- cambio  
- de  
- presidente

Señores

SENRES

Ciudad

SENRES

02 Jun 2009

12:15

RECIBIDO

De mis consideraciones:

Mediante sentencia ejecutoriada del 25 de mayo del dos mil nueve, este tribunal dispuso lo que me permito transcribir:

"Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del Señor FRANCISCO ERNESTO YEROVI RAYMOND, con C.C.No 091703972-9 TESORERO UNICO DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO LIBERTARIO, por haber incurrido en la infracción prevista en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, en consecuencia se lo sanciona con la pérdida de los derechos políticos por dos años", a partir de esta fecha.

Particular que se servirá tomar nota para los fines de Ley

Atentamente,

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

Ad. Copia Certificada de la Sentencia



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



OFICIO No 287-09-TCE-SG

CAUSA No 094-09

146

- 145 -  
Recibido  
Secretaría  
General

Señora

MINISTRA DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO

Ciudad

De mis consideraciones:

Mediante sentencia ejecutoriada del 25 de mayo del dos mil nueve, este tribunal dispuso lo que me permito transcribir:

"Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del Señor FRANCISCO ERNESTO YEROVI RAYMOND, con C.C.No 091703972-9 TESORERO UNICO DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO LIBERTARIO, por haber incurrido en la infracción prevista en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, en consecuencia se lo sanciona con la pérdida de los derechos políticos por dos años", a partir de esta fecha.

Particular que se servirá tomar nota para los fines de Ley

Atentamente,

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Ad. Copia Certificada de la Sentencia





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



OFICIO No 287-09-TCE-SG

CAUSA No 094-09

147 - 146 -  
 sentos  
 suscritos  
 reis

Señor  
**CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO**  
 Ciudad

 CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO QUITO	CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO DOCUMENTACION Y ARCHIVO CORRESPONDENCIA RECIBIDA Y REGISTRADA	
	- 2 JUN. 2009	HORA: 12:45
TRÁMITE ASIGNADO A:		
N.C.C. _____ C.I.D. _____		
FIRMA RESPONSABLE _____		

De mis consideraciones:

Mediante sentencia ejecutoriada del 25 de mayo del dos mil nueve, este tribunal dispuso lo que me permito transcribir:

"Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del Señor FRANCISCO ERNESTO YEROVI RAYMOND, con C.C.No 091703972-9 TESORERO UNICO DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO LIBERTARIO, por haber incurrido en la infracción prevista en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, en consecuencia se lo sanciona con la pérdida de los derechos políticos por dos años", a partir de esta fecha.

Particular que se servirá tomar nota para los fines de Ley

Atentamente,

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

**SECRETARIO GENERAL**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 SECRETARIO GENERAL

**Ad. Copia Certificada de la Sentencia**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



OFICIO No 284-09-TCE-SG

CAUSA No 094-09

148  
- 147 -  
Acuerdo  
número 1  
año

Señores  
REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD  
DEL PAIS  
Ciudad

De mis consideraciones:

Mediante sentencia ejecutoriada del 25 de mayo del dos mil nueve, este tribunal dispuso lo que me permito transcribir:

"Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del Señor FRANCISCO ERNESTO YEROVI RAYMOND, con C.C.No 091703972-9 TESORERO UNICO DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO LIBERTARIO, por haber incurrido en la infracción prevista en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, en consecuencia se lo sanciona con la pérdida de los derechos políticos por dos años", a partir de esta fecha.

Particular que se servirá tomar nota para los fines de Ley

Atentamente,

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

Ad. Copia Certificada de la Sentencia

7 de octubre  
12:52h  
2 de junio 2009  
  
1706664112



*miércoles 3 junio 09*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



OFICIO No 283-09-TCE-SG

CAUSA No 094-09

149

*MR -  
causa  
recuerda  
ado*

Señor Doctor  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL GUAYAS  
Ciudad

De mis consideraciones:

Mediante sentencia ejecutoriada del 25 de mayo del dos mil nueve, este tribunal dispuso lo que me permito transcribir:

"Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del Señor FRANCISCO ERNESTO YEROVI RAYMOND, con C.C.No 091703972-9 TESORERO UNICO DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO LIBERTARIO, por haber incurrido en la infracción prevista en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, en consecuencia se lo sanciona con la pérdida de los derechos políticos por dos años", a partir de esta fecha.

Particular que se servirá tomar nota para los fines de Ley

Atentamente,

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO  
REGISTRO MERCANTIL GUAYAQUIL  
02 JUN 2009  
*Yanna Rada*  
FIRMA

Ad. Copia Certificada de la Sentencia

02/06/2009



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



OFICIO No 281-09-TCE-SG

CAUSA No 094-09

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS  
Registro Civil, Identificación y Cedulacion  
Recepción  
**RECIBIDO**  
Fecha: 24/05/09 Hora: 12:11  
Hojas: 3 Firma: [Signature]

150  
- 149 -  
recibido  
escritura de  
curator

Señor Director

REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

REGIONAL DEL GUAYAS

Ciudad

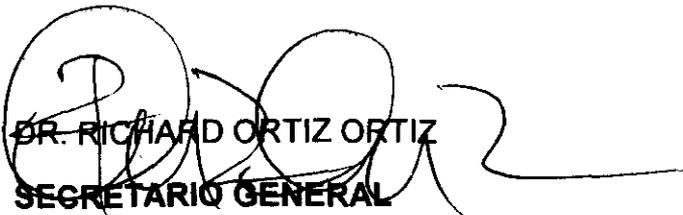
De mis consideraciones:

Mediante sentencia ejecutoriada del 25 de mayo del dos mil nueve, este tribunal dispuso lo que me permito transcribir:

"Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del Señor FRANCISCO ERNESTO YEROVI RAYMOND, con C.C.No 091703972-9 TESORERO UNICO DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO LIBERTARIO, por haber incurrido en la infracción prevista en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, en consecuencia se lo sanciona con la pérdida de los derechos políticos por dos años", a partir de esta fecha.

Particular que se servirá tomar nota para los fines de Ley

Atentamente,

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

Ad. Copia Certificada de la Sentencia

R/ *Firmante Oficial*

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



OFICIO No 281-09-TCE-SG

CAUSA No 094-09

154  
150 -  
recibo  
incentivo

Señor Doctor  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL GUAYAS  
Ciudad

De mis consideraciones:

Mediante sentencia ejecutoriada del 25 de mayo del dos mil nueve, este tribunal dispuso lo que me permito transcribir:

"Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del Señor FRANCISCO ERNESTO YEROVI RAYMOND, con C.C.No 091703972-9 TESORERO UNICO DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO LIBERTARIO, por haber incurrido en la infracción prevista en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, en consecuencia se lo sanciona con la pérdida de los derechos políticos por dos años", a partir de esta fecha.

Particular que se servirá tomar nota para los fines de Ley

Atentamente,

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

Ad. Copia Certificada de la Sentencia

Registrador de la Propiedad  
**RECIBIDO**  
Fecha: 27/6/09  
Firma: [Handwritten Signature]

Quito, 02 de junio de 2009

Of. N.- 297-09-TJ-SG-TCE

SEÑOR

OMAR SIMON CAMPAÑA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PRESENTE

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro de la causa N.- 094-2009, de fecha 25 de mayo de 2009, las 11h20; por la que se resolvió la infracción como Tesorero Único de Campaña del Sr. Francisco Yerovi Raymond; remito a usted el expediente original signado con el N.- 094-2009, en dos cuerpos a fojas ciento cuarenta y nueve.

Lo que comunico a usted para los fines de ley

Atentamente;



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

T.C.E.

152  
- 151-  
lealt  
sincera J  
RUC



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



153

152 -  
Acuerdo  
sin cuenta  
dos

Francisco@sutelcom.com

**BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL SEÑOR FRANCISCO ENDARA A QUIEN SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA 094-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 25 de mayo de 2009.- Las 11h20.- **VISTOS:** Incorpórese el escrito presentado por Francisco Endara. Por sorteo electrónico llega a conocimiento de este Tribunal el expediente N°094-2009 remitido por el Consejo Nacional Electoral, dando a conocer que el señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond, Tesorero Único de Campaña del MOVIMIENTO LIBERTARIO, agrupación política que se registró en el Ex Tribunal Supremo Electoral para participar en el proceso electoral del Referéndum Constituyente 2008, no ha presentado las cuentas de campaña electoral ante el organismo electoral competente, en este caso, ante el Consejo Nacional Electoral. Una vez revisado el expediente se hacen las siguientes consideraciones. **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral llamado a administrar justicia en materia electoral, conforme al artículo 221 numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador. Según el artículo 15 del Régimen de Transición, el Constituyente facultó a los órganos de la Función Electoral para que en el ámbito de sus competencias dicten las normas que sean necesarias para hacer viable el ordenamiento constitucional en materia electoral. Con base a esta facultad normativa, el Tribunal Contencioso Electoral expidió las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de sus Competencias, como también el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, cuerpos normativos publicados en los Registros Oficiales, 472-segundo suplemento- del 21 de noviembre de 2008 y 524-segundo suplemento- de 9 de enero de 2009, respectivamente. En estos cuerpos normativos se establece que el Tribunal Contencioso Electoral juzgará y sancionará las infracciones a las normas del control del gasto y propaganda electoral de acuerdo con la ley, juzgamiento que en primera instancia corresponde a uno de sus Jueces, según los artículos 28 y 87 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de sus Competencias, como del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, en su orden. Por tanto la jurisdicción y competencia está asegurada. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Del expediente se observa: **1)** La inscripción del señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond como Tesorero Único de Campaña del Movimiento Libertario; y, la designación del mismo acreditada por el Secretario General del Tribunal Supremo Electoral (foja 6). **2)** A fojas 8,10,18, 11 y 7 respectivamente consta el Registro Único de Contribuyentes a nombre del Movimiento Libertario siendo su representante legal/agente de retención el señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond; copia certificada de la apertura de la cuenta corriente única de campaña electoral a nombre del Movimiento Libertario; declaración juramentada del señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond de no estar incurso en ninguno de los casos de suspensión de los derechos políticos; y que no tiene auto de llamamiento a juicio ni sentencia condenatoria por delito sancionado con reclusión; certificación del Dr. Eduardo Armendáriz Villalva Secretario General del Tribunal Supremo Electoral de la solicitud de inscripción del señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond como Tesorero Único de Campaña para el Referéndum Constituyente 2008 del Movimiento Libertario; así como certificación de que el señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond ha cumplido con todos los requisitos, y por lo tanto que se encuentra habilitado para desempeñar las funciones de Tesorero Único de Campaña. **3)** A fojas 30 y 31 consta la resolución PLE-CNE-10-28-1-2009, que establece "Visto el memorando No.029-DFFP-CNE-2009 de 27 de enero del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, se dispone que el señor Secretario General remita oficio circular a los Tesoreros Únicos de Campaña de los partidos,

**movimientos políticos y grupos ciudadanos que participaron en el Referéndum Constituyente**

2008, a través del que se les dará a conocer que de conformidad con lo establecido en el Art.32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral les concede el plazo máximo de quince días contados a partir de su notificación, para que presenten en la Secretaría General del Consejo Nacional, los gastos de campaña realizados durante el proceso electoral Referéndum Constituyente 2008, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:.....5.MOVIMIENTO LIBERTARIO..... EL Pleno del Organismo deja constancia que de no darse cumplimiento a lo establecido anteriormente, se aplicará la sanción establecida en el Art. 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.” 4) A foja 35 consta la razón de notificación del Dr. Eduardo Armendáriz Villalva Secretario General del Consejo Nacional Electoral, que certifica que el día 30 de enero de 2009, a las dieciséis horas notificó en la Cartelera a los Movimientos Independientes la Resolución PLE-CNE-10-28-1-2009, en el que consta el Movimiento Libertario. 5)Mediante resolución PLE-CNE-17-10-3-2009 establece “ Visto el memorando No.102-DFFP-CNE-2009 de 4 de marzo del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, se dispone al Director de Comunicación Social, publique en los diarios Hoy, La Hora y El Expreso, de circulación nacional, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo establecido en el Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, concede a los Tesoreros Únicos de Campaña de los Partidos, Movimientos Políticos y Grupos Ciudadanos, que participaron en el Referéndum Constituyente 2008, y que se detallan a continuación, para que el plazo máximo de quince días contados a partir de esta publicación, presenten en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral; la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral del Referéndum Constituyente 2008, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle: ... 2 MOVIMIENTO LIBERTARIO...(Foja 41). 6) A fojas 43 y 44 consta copia certificada de la publicación de la Resolución PLE-CNE-17-10-32008, de las publicaciones en la prensa en el diario La Hora y El Hoy respectivamente. 7) Mediante Resolución PLE-CNE-14-2-4-2009, el Consejo Nacional Resuelve disponer al Director de Asesoría Jurídica, para que conjuntamente con el señor Secretario General preparen los expedientes correspondientes, que se remitirá al Tribunal Contencioso Electoral, debidamente foliado, con el objeto de que dicho Organismo proceda conforme a ley, 8) El 13 de abril de 2009, ingresa por Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, un expediente en cincuenta fojas útiles, signado 094-2009, mismo que por sorteo electrónico correspondió a este despacho. 9) Mediante providencia de fecha 17 de Abril de dos mil nueve, se avocó conocimiento de la presente causa y se citó al ciudadano Francisco Ernesto Yerovi Raymond, para que comparezca en este juicio a ejercer su legítimo derecho a la defensa. 10) El día 25 de abril de 2009, comparece el ciudadano Francisco Ernesto Yerovi Raymond, a través de su abogado defensor el Abogado Rafael Zamora Zamora y manifiesta: “...Como elemento primordial de descargo señalo a usted que el “MOVIMIENTO LIBERTARIO” realizó la presentación de los justificativos y documentación pertinentes relativos a las cuentas de la campaña electoral del Referéndum Constituyente 2008, de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Control de gasto electoral y propaganda electoral; documentación que si bien fue presentada en forma posterior a lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral, se encuentra ya en dicho organismo, razón por la cual no existiría fundamento para la continuación de la presente causa.”; anexando en sesenta y tres fojas útiles el Resumen de Ingresos y Gastos, desde el 13 de Agosto al 30 de Septiembre del 2008, con las respectivas facturas y respaldos.11) Dentro del término de prueba, mediante providencia de 29 de abril de 2009, se ofició al Consejo Nacional Electoral para que certifique si el señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Libertario ha presentado las cuentas de campaña electoral del Referéndum 2008 ante este organismo, mismo que fue contestado en los siguientes términos “...Revisados los archivos de la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, se puede manifestar que no existe ninguna recepción de la presentación de las cuentas de campaña electoral del Referéndum

- 153 -  
Huello  
Rincón  
Las



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

155

- 154 -  
cuenta  
su cuenta  
su cuenta

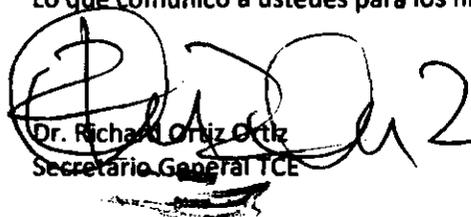
2008 por parte del señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Libertario." CUARTO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 219 numeral 3 de la Constitución corresponde al Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; artículo 221 numeral 2 de la Constitución que establece las funciones del Tribunal Contencioso Electoral " Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales; artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral que establece: " En el plazo de noventa día después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de un contador público federado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, la determinación de los montos correspondientes y el listado de contribuyentes con los justificativos que esta Ley prevé. Dicha liquidación será conocida y aprobada por el candidato o los candidatos, por el correspondiente organismo fiscalizador interno que por estatuto, le corresponda su aprobación; y, por la organización política o alianza que patrocine la candidatura. Una vez cumplido lo determinado en los incisos precedentes se presentará ante el organismo electoral competente para dictamen correspondiente según lo determinado en esta Ley, en un plazo de treinta días adicionales..."; artículo 32 del mismo cuerpo legal "Si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29, hubieren responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento"; el artículo 33 de la misma ley que señala "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar."; el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral que en su tercer párrafo sobre el control del gasto electoral señala "Dicho control corresponde al Tribunal Supremo Electoral, a través de la Unidad de Control y Propaganda Electoral en el ámbito nacional; y, a los tribunales provinciales, en el ámbito de su jurisdicción, a través de las comisiones especiales, nombrada de entre sus miembros por el Pleno de cada Tribunal Provincial Electoral."; y, el artículo 3 del Instructivo de Examen y Juzgamiento de Cuentas de Campaña Electoral que establece: "Son obligaciones de la Unidad de Control del Gasto Electoral y de las comisiones especiales: conocer la liquidación de fondos, receptor las cuentas de campaña presentadas por los sujetos políticos, efectuar el control a través del respectivo examen y emitir el correspondiente informe, el mismo que servirá de base para el juzgamiento de las cuentas por parte del pleno del Tribunal Electoral correspondiente". Del contenido del expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral como de lo actuado en esta instancia se observa que existen pruebas suficientes para considerar, la existencia de recursos en dinero manejados por el señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Libertario, así como de la existencia de erogaciones realizadas; en definitiva existen cuentas por liquidar. El Consejo Nacional Electoral, a través de sus resoluciones notificó a los Tesoreros Únicos de Campaña su obligación de presentar cuentas conforme al artículo 32 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral concediéndoles un plazo de quince días; y posteriormente mediante publicaciones en la prensa otorgó nuevamente un plazo de quince días adicionales, en el cual constaba la sanción prevista por el incumplimiento de esta disposición; no obstante el Señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond hizo caso omiso al

R. Mit

- 155 -  
Acuña  
Pucallpa  
Rivers

cumplimiento de su labor como Tesorero Único de Campaña, esto es el rendimiento de cuentas ante el organismo competente, en este caso el Consejo Nacional Electoral. Al Tribunal Contencioso Electoral por mandato constitucional le corresponde sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales, situación que se ha dado en el presente caso, en donde el hecho generador de la sanción se ha cumplido, esto es la no presentación de cuentas ante el Organismo competente, dentro del plazo establecido. Por las consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del Señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Libertario, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en consecuencia se lo sanciona con la pérdida de los derechos políticos por dos años. Ejecutoriado el fallo, notifíquese con copia certificada de esta sentencia a la Contraloría General del Estado, a la Dirección del Registro Civil, Identificación y Cedulación, a la Superintendencia de Bancos y Seguros y demás autoridades competentes. En vista, de que consta en el expediente las cuentas del manejo económico realizado por el Movimiento Libertario, remítase el expediente al Consejo Nacional Electoral para que conforme al artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral realice el examen de cuentas presentadas ante este Tribunal. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz en calidad de Secretario General en aplicación del artículo 91 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE. F) Dr. Arturo Donoso Castellón Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley

  
 Dr. Richard Ortiz Ortiz  
 Secretario General TCE

  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL

156 -  
recibo  
recuerdos  
más

**SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**FRANCISCO YEROVI RAYMOND**, por mis propios derechos, ciudadano ecuatoriano con cédula de ciudadanía No. 0917039729, comparezco ante ustedes, en mi calidad de Tesorero Único de campaña del Movimiento Libertario para interponer el presente recurso de apelación.

**ANTECEDENTES**

He sido notificado en mi calidad de Tesorero Único de la agrupación política denominada "Movimiento Libertario" respecto del incumplimiento en la presentación de los informes relativos al control de gasto electoral correspondiente al Referéndum Constituyente 2008, motivo por el cual se inicio la causa 094-2009, proceso dentro del cual se argumento por corresponder en derecho la presentación de la documentación ante dicho organismo.

No obstante se ha resuelto sancionar al suscrito con la suspensión de los derechos de ciudadanía por el lapso de 2 años.

**ACTO ADMINSITRATIVO APELADO**

La resolución de fecha 25 de mayo del 2009, notificada el 28 de mayo del mismo año, suscrita como hemos señalado por el Dr. Arturo Donoso Castellón, por la cual se impuso la sanción antes descrita.

**FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

El MOVIMIENTO LIBERTARIO como agrupación política recibió valores de baja cuantía para auspiciar la campaña relativa al Referéndum Constituyente 2008, y los informes y documentación relativas a los ingresos y egresos de la campaña fueron presentados ante el Consejo Nacional Electoral, tal como se lo reconoce en el numeral 10 de la resolución que es objeto de apelación.

Por tal motivo cabe señalar que antes de la conclusión del proceso No. 094-2009 ya se encontraba la documentación constante en sesenta y tres fojas útiles con el Resumen de Ingresos y Gastos que incluyen el periodo del 13 de agosto al 30 de septiembre del 2008.

De este particular se hizo conocer tanto al Consejo Nacional Electoral como al Tribunal Contencioso Electoral.

## **AUTORIZACION Y NOTIFICACIONES**

*Autorizo para la defensa de la presente causa al Abogado Rafael Zamora Zamora, profesional que suscribe conmigo y a quien se lo podra notificar en el casillero judicial 347 ubicado en la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, o a través del mail joseloandrade@gmail.com o francisco@sutelcom.com*

## **PETICION**

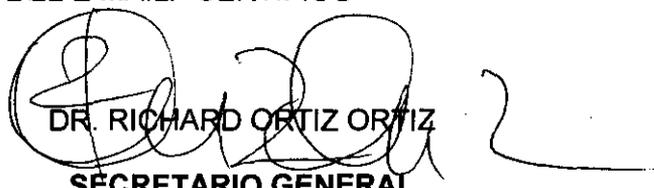
*Con los antecedentes expuestos y previo a la comprobación de la información documental presentada, sírvase disponer que se revoque la sanción impuesta en mi contra por ser improcedente y tratarse simplemente de un error en el momento de cotejar los documentos que fueron presentados ante el Consejo Nacional Electoral.*

*Es justicia,*

  
FRANCISCO YEROVI RAYMOND

  
Rafael Zamora Zamora  
ABOGADO  
Reg. 10294 C. A. G.

PRESENTADO EL DIA DE HOY JUEVES CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS CON COPIA IGUAL Y ANEXA COPIA DEL E MAIL.- CERTIFICO

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

158

154 -  
Cuentos  
Anuncio T. d  
no. 6

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves cuatro de junio del dos mil nueve, a las diez horas y treinta y cinco minutos, en: 0 foja(s), adjunta .- CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA y DR. JORGE MORENO YANES quienes conformam el Tribunal de Alzada en esta causa No. 2009-0094.- CERTIFICO. Quito, Jueves 4 de Junio del 2009.

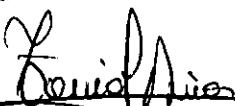


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA No. 094-2009.- Quito, 11 de junio de 2009, las 20h00.- **VISTOS:** Ha venido a conocimiento de este Tribunal de Alzada integrado por las juezas Dra. Tania Arias Manzano, Dra. Alexandra Cantos Molina y el juez Dr. Jorge Moreno Yanes, el escrito de apelación presentado por el señor Francisco Yerovi Raymond, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento Libertario, que se registró en el Tribunal Supremo Electoral para participar en el proceso electoral Referéndum 2008, quien con fecha jueves cuatro de junio del 2009 a las 10h35 (fojas 157) apela de la sentencia de fecha mayo 25 del 2009 a las 11h20, notificada a las partes en esa misma fecha y que fuera dictada por el doctor Arturo Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del proceso por infracciones a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral tipificadas en el Art. 33 de dicha ley, que se siguiera en su contra. Siendo obligación primordial de los juzgadores asegurar la competencia para conocer las causas puestas a su resolución, se considera: **PRIMERO:** El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral; con el objetivo, de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en los artículos 217 y 221 del Constitución de la República del Ecuador. **SEGUNDO:** De acuerdo al artículo 28 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución publicadas en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 472 de fecha viernes 21 de noviembre de 2008; este Tribunal es competente para juzgar y sancionar las infracciones a las normas de control del gasto y propaganda electoral cometidas por los sujetos políticos así como por las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, de acuerdo con la ley; y en particular, este Tribunal de Alzada integrado por tres jueces, que no resolvieron el caso en primera instancia, es competente para dictar sentencia en mérito de lo actuado. **TERCERO:** El artículo 93 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 524 del 9 de febrero del 2009, determina que la sentencia dictada dentro de este procedimiento podrá apelarse en el plazo de tres días contados desde la fecha en que fue notificada. En la especie, a fojas 138 y vuelta, constan las razones de notificación de la sentencia, efectuadas en el casillero contencioso electoral 3, casillero judicial No: 347 de la Corte Provincial de Guayaquil y direcciones de correo electrónico [joseloandrade@gmail.com](mailto:joseloandrade@gmail.com) y [francisco@sutelco.com](mailto:francisco@sutelco.com), todas ellas efectuadas el día veinte y cinco de mayo del dos mil nueve; adicionalmente, la sentencia se encuentra ejecutoriada por ministerio de la ley, según razón de 29 de mayo de 2009, que consta de fojas 132 vta., suscrita por el doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Por lo expuesto deviene en extemporánea la apelación interpuesta, por lo que se lo inadmite a trámite. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Notifíquese.-

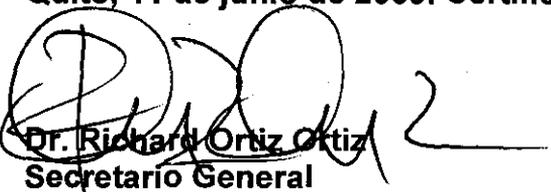
158 -  
Acuerdo  
Resolución de  
odto

  
DRA. TANIA ARIAS MANZANO  
JUEZA

  
DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA  
JUEZA

  
DR. JORGE MORENO YANES  
JUEZ

Quito, 11 de junio de 2009. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los doce días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con treinta y seis minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)), la providencia que antecede.- Certifico.-

- 159 -  
Escribo  
encuentro  
nuevo

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los doce días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con veinte y seis minutos, procedí a publicar la providencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los doce días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al Sr. FRANCISCO ERNESTO YEROVI RAYMOND, mediante el correo electrónico: francisco@sutelcom.com .- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los doce días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al Sr. FRANCISCO ERNESTO YEROVI RAYMOND, mediante el correo electrónico: joseloandrade@gmail.com .- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los quince días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con cincuenta minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al Sr. FRANCISCO ERNESTO YEROVI RAYMOND, en el Casillero N.- 347 del palacio de Justicia de Guayaquil .- Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

094  
- 160 -  
leído  
revisa

Oficio No. SG-2009-4266

Quito D.M., 3 de junio del 2009

**Doctor  
Richard Ortiz Ortiz  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
Ciudad**

De mi consideración:

Atento al contenido de su oficio No. 285-09-TCE-SG, recibido por la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos y Seguros el 2 del presente, comunico a usted que he cursado a las instituciones del sistema financiero la circular No. SG-2009-2635 de esta fecha, cuya copia fotostática anexo.

Atentamente,

**Lcdo. Pablo Cobo Luna  
EXPERTO EN ADMINISTRACION 4**

Adjunto: lo indicado

Presentado el día de hoy martes nueve de junio del año dos mil nueve a las diecisiete horas con veintiséis minutos. CERTIFICO.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

094

-162-  
acabó  
reunión f. des

T. 17683  
OFICIO No. SC.SG.RS.09.2987

0013003

05 JUN 2009

Distrito Metropolitano de Quito,

Señor doctor

Richard Ortiz Ortiz

Secretario General del

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Causa No. 094-09

Dirección: José de Abascal N37-49 y Porteti

Teléfono: 3815000

Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a su oficio No. 286-09-TCE-SG sin fecha, receiptado en esta Superintendencia de Compañías el 2 de los corrientes, cúmpleme manifestarle que una vez revisados los archivos magnéticos de esta Institución, a la presente fecha, el señor FRANCISCO ERNESTO YEROVI RAYMOND con cédula de ciudadanía No. 0917039729, no figura como socio y/o accionista, en ninguna empresa registrada en esta Entidad.

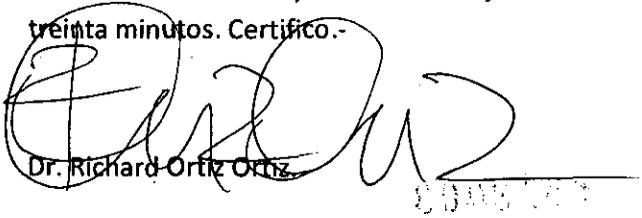
Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

FF/xj

Pre...

...sentado el día de hoy lunes ocho de junio del año dos mil nueve, a las catorce horas con treinta minutos. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General.

*Dra. Norma Plaza de García*

Registro Mercantil de Guayaquil

letras rosado  
- 163 -  
letras rosado y lila

Guayaquil, 23 de junio de 2009  
OFICIO RMG-00217

Señores  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
Atención: Secretaria General  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Adjunto a la presente encontrará la providencia con fecha 25 de mayo de 2.009, en contra del señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond, debidamente inscrita el 2 de junio de 2.009.

Atentamente,

  
Dr. Norma Plaza de García  
Registradora Mercantil de Guayaquil

Adjunto: Lo indicado

c.c: archivo

NPG/grr.-

RECIBIDO EL DIA DE HOY LUNES SEIS DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE A LAS QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS CON UN ANEXO EN CUATRO FOJAS.- CERTIFICO

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



92

OFICIO No 283-09-TCE-SG

CAUSA No 094-09

REP. PERIÓDICO No. 24142  
BENEFICIO PROHIBICIÓN 18  
PROHIBICIÓN...

02 JUN 2009

Señor Doctor  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL GUAYAS  
Ciudad

02/06/09 DEL GUAYAS

De mis consideraciones:

Mediante sentencia ejecutoriada del 25 de mayo del dos mil nueve, este tribunal dispuso lo que me permito transcribir:

"Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del Señor FRANCISCO ERNESTO YEROVI RAYMOND, con C.C.No 091703972-9 TESORERO UNICO DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO LIBERTARIO, por haber incurrido en la infracción prevista en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, en consecuencia se lo sanciona con la pérdida de los derechos políticos por dos años", a partir de esta fecha.

Particular que se servirá tomar nota para los fines de Ley

Atentamente,

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

Ad. Copia Certificada de la Sentencia

RECIBIDO  
REGISTRO MERCANTIL GUAYAQUIL  
02 JUN 2009  
Haver Boda  
FIRMA

02/06/2009

Registro Mercantil  
COMPUTACION





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



93

-1-  
670

LIBRO COPIADOR DE SENTENCIAS

DENTRO DE LA CAUSA 094-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 25 de mayo de 2009.- Las 11h20.- **VISTOS:** Incorpórese el escrito presentado por Francisco Endara. Por sorteo electrónico llega a conocimiento de este Tribunal el expediente N°094-2009 remitido por el Consejo Nacional Electoral, dando a conocer que el señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond, Tesorero Único de Campaña del MOVIMIENTO LIBERTARIO, agrupación política que se registró en el Ex Tribunal Supremo Electoral para participar en el proceso electoral del Referéndum Constituyente 2008, no ha presentado las cuentas de campaña electoral ante el organismo electoral competente, en este caso, ante el Consejo Nacional Electoral. Una vez revisado el expediente se hacen las siguientes consideraciones. **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral llamado a administrar justicia en materia electoral, conforme al artículo 221 numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador. Según el artículo 15 del Régimen de Transición, el Constituyente facultó a los órganos de la Función Electoral para que en el ámbito de sus competencias dicten las normas que sean necesarias para hacer viable el ordenamiento constitucional en materia electoral. Con base a esta facultad normativa, el Tribunal Contencioso Electoral expidió las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de sus Competencias, como también el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, cuerpos normativos publicados en los Registros Oficiales, 472-segundo suplemento- del 21 de noviembre de 2008 y 524-segundo suplemento- de 9 de enero de 2009, respectivamente. En estos cuerpos normativos se establece que el Tribunal Contencioso Electoral juzgará y sancionará las infracciones a las normas del control del gasto y propaganda electoral de acuerdo con la ley, juzgamiento que en primera instancia corresponde a uno de sus Jueces, según los artículos 28 y 87 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de sus Competencias, como del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, en su orden. Por tanto la jurisdicción y competencia está asegurada. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Del expediente se observa: 1) La inscripción del señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond como Tesorero Único de Campaña del Movimiento Libertario; y, la designación del mismo acreditada por el Secretario General del Tribunal Supremo Electoral (foja 6). 2) A fojas 8, 10, 18, 19 y 7 respectivamente consta el Registro Único de Contribuyentes a nombre del Movimiento Libertario siendo su representante legal/ agente de retención el señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond; copia certificada de la apertura de la cuenta corriente única de campaña electoral a nombre del Movimiento Libertario; declaración juramentada del señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond de no estar incurso en ninguno de los casos de suspensión de los derechos políticos; y que no tiene auto de llamamiento a juicio ni sentencia condenatoria por delito sancionado con reclusión; certificación del Dr. Eduardo Armendáriz Villalva Secretario General del Tribunal Supremo Electoral de la solicitud de inscripción del señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond como Tesorero Único de Campaña para el Referéndum Constituyente 2008 del Movimiento Libertario; así como certificación de que el señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond ha cumplido con todos los requisitos, y por lo tanto que se encuentra habilitado para desempeñar las funciones de Tesorero Único de Campaña. 3) A fojas 30 y 31 consta la resolución PLE-CNE-10-28-1-2009, que establece "Visto el memorando No.029-DFFP-CNE-2009 de 27 de enero del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, se dispone que el señor Secretario General remita oficio circular a los Tesoreros Únicos de Campaña de los partidos, movimientos políticos y grupos ciudadanos que participaron en el Referéndum Constituyente

1

R. Oña

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



2008, a través del que se les dará a conocer que de conformidad con lo establecido en el Art.32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral les concede el plazo máximo de quince días contados a partir de su notificación, para que presenten en la Secretaría General del Consejo Nacional, los gastos de campaña realizados durante el proceso electoral Referéndum Constituyente 2008, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:....5.MOVIMIENTO LIBERTARIO..... EL Pleno del Organismo deja constancia que de no darse cumplimiento a lo establecido anteriormente, se aplicará la sanción establecida en el Art. 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.” 4) A foja 35 consta la razón de notificación del Dr. Eduardo Armendáriz Villalva Secretario General del Consejo Nacional Electoral, que certifica que el día 30 de enero de 2009, a las dieciséis horas notificó en la Cartelera a los Movimientos Independientes la Resolución PLE-CNE-10-28-1-2009, en el que consta el Movimiento Libertario. 5)Mediante resolución PLE-CNE-17-10-3-2009 establece “ Visto el memorando No.102-DFFP-CNE-2009 de 4 de marzo del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, se dispone al Director de Comunicación Social, publique en los diarios Hoy, La Hora y El Expreso, de circulación nacional, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo establecido en el Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, concede a los Tesoreros Únicos de Campaña de los Partidos, Movimientos Políticos y Grupos Ciudadanos, que participaron en el Referéndum Constituyente 2008, y que se detallan a continuación, para que el plazo máximo de quince días contados a partir de esta publicación, presenten en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral; la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral del Referéndum Constituyente 2008, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle: ... 2 MOVIMIENTO LIBERTARIO...(Foja 41). 6) A fojas 43 y 44 consta copia certificada de la publicación de la Resolución PLE-CNE-17-10-32008, de las publicaciones en la prensa en el diario La Hora y El Hoy respectivamente. 7) Mediante Resolución PLE-CNE-14-2-4-2009, el Consejo Nacional Resuelve disponer al Director de Asesoría Jurídica, para que conjuntamente con el señor Secretario General preparen los expedientes correspondientes, que se remitirá al Tribunal Contencioso Electoral, debidamente foliado, con el objeto de que dicho Organismo proceda conforme a ley, 8) El 13 de abril de 2009, ingresa por Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, un expediente en cincuenta fojas útiles, signado 094-2009, mismo que por sorteo electrónico correspondió a este despacho. 9) Mediante providencia de fecha 17 de Abril de dos mil nueve, se avocó conocimiento de la presente causa y se citó al ciudadano Francisco Ernesto Yerovi Raymond, para que comparezca en este juicio a ejercer su legítimo derecho a la defensa. 10) El día 25 de abril de 2009, comparece el ciudadano Francisco Ernesto Yerovi Raymond, a través de su abogado defensor el Abogado Rafael Zamora Zamora y manifiesta: “...Como elemento primordial de descargo señalo a usted que el “MOVIMIENTO LIBERTARIO” realizó la presentación de los justificativos y documentación pertinentes relativos a las cuentas de la campaña electoral del Referéndum Constituyente 2008, de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Control de gasto electoral y propaganda electoral; documentación que si bien fue presentada en forma posterior a los dispuesto por el Consejo Nacional Electoral, se encuentra ya en dicho organismo, razón por la cual no existiría fundamento para la continuación de la presente causa.”; anexando en sesenta y tres fojas útiles el Resumen de Ingresos y Gastos, desde el 13 de Agosto al 30 de Septiembre del 2008, con las respectivas facturas y respaldos.11) Dentro del término de prueba, mediante providencia de 29 de abril de 2009, se ofició al Consejo Nacional Electoral para que certifique si el señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Libertario ha presentado las cuentas de campaña electoral del Referéndum 2008 ante este organismo, mismo que fue contestado en los siguientes términos “...Revisados los archivos de la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, se puede manifestar que no existe ninguna recepción de la presentación de las cuentas de campaña electoral del Referéndum

R. Ortiz



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE 95  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

-2- 166-  
-ctos- cambio  
nueva d  
nes

2008 por parte del señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Libertario." **CUARTO.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 219 numeral 3 de la Constitución corresponde al Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; artículo 221 numeral 2 de la Constitución que establece las funciones del Tribunal Contencioso Electoral " Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales; artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral que establece: " En el plazo de noventa día después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de un contador público federado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, la determinación de los montos correspondientes y el listado de contribuyentes con los justificativos que esta Ley prevé. Dicha liquidación será conocida y aprobada por el candidato o los candidatos, por el correspondiente organismo fiscalizador interno que por estatuto, le corresponda su aprobación; y, por la organización política o alianza que patrocine la candidatura. Una vez cumplido lo determinado en los incisos precedentes se presentará ante el organismo electoral competente para dictamen correspondiente según lo determinado en esta Ley, en un plazo de treinta días adicionales..."; artículo 32 del mismo cuerpo legal "Si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29, hubieren responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento"; el artículo 33 de la misma ley que señala "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar."; el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral que en su tercer párrafo sobre el control del gasto electoral señala "Dicho control corresponde al Tribunal Supremo Electoral, a través de la Unidad de Control y Propaganda Electoral en el ámbito nacional; y, a los tribunales provinciales, en el ámbito de su jurisdicción, a través de las comisiones especiales, nombrada de entre sus miembros por el Pleno de cada Tribunal Provincial Electoral."; y, el artículo 3 del Instructivo de Examen y Juzgamiento de Cuentas de Campaña Electoral que establece: "Son obligaciones de la Unidad de Control del Gasto Electoral y de las comisiones especiales: conocer la liquidación de fondos, aceptar las cuentas de campaña presentadas por los sujetos políticos, efectuar el control a través del respectivo examen y emitir el correspondiente informe, el mismo que servirá de base para el juzgamiento de las cuentas por parte del pleno del Tribunal Electoral correspondiente". Del contenido del expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral como de lo actuado en esta instancia se observa que existen pruebas suficientes para considerar, la existencia de recursos en dinero manejados por el señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Libertario, así como de la existencia de erogaciones realizadas; en definitiva existen cuentas por liquidar. El Consejo Nacional Electoral, a través de sus resoluciones notificó a los Tesoreros Únicos de Campaña su obligación de presentar cuentas conforme al artículo 32 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral concediéndoles un plazo de quince días; y posteriormente mediante publicaciones en la prensa otorgó nuevamente un plazo de quince días adicionales, en el cual constaba la sanción prevista por el incumplimiento de esta disposición; no obstante el Señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond hizo caso omiso al

TRIBUNAL SUPLENTE

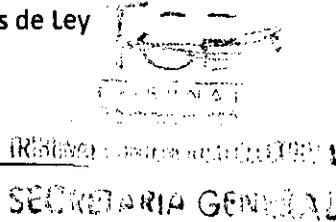
RON



cumplimiento de su labor como Tesorero Único de Campaña, esto es el rendimiento de cuentas ante el organismo competente, en este caso el Consejo Nacional Electoral. Al Tribunal Contencioso Electoral por mandato constitucional le corresponde sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales, situación que se ha dado en el presente caso, en donde el hecho generador de la sanción se ha cumplido, esto es la no presentación de cuentas ante el Organismo competente, dentro del plazo establecido. Por las consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del Señor Francisco Ernesto Yerovi Raymond, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Libertario, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en consecuencia se lo sanciona con la pérdida de los derechos políticos por dos años. Ejecutoriado el fallo, notifíquese con copia certificada de esta sentencia a la Contraloría General del Estado, a la Dirección del Registro Civil, Identificación y Cedulación, a la Superintendencia de Bancos y Seguros y demás autoridades competentes. En vista, de que consta en el expediente las cuentas del manejo económico realizado por el Movimiento Libertario, remítase el expediente al Consejo Nacional Electoral para que conforme al artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral realice el examen de cuentas presentadas ante este Tribunal. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz en calidad de Secretario General en aplicación del artículo 91 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE. F) Dr. Arturo Donoso Castellón Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley

  
 Dr. Richard Ortiz Ortiz  
 Secretario General TCE

  
 SECRETARIA GENERAL

**RAZON.-** Siento como tal que las dos fojas que anteceden, son copias certificadas de la Sentencia emitida dentro de la causa No 094-09, la misma que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, y a la que me remitiré en caso de ser necesario.- CERTIFICO Quito 1 de junio de 2009

  
 DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
 SECRETARIO GENERAL

  
 SECRETARIA GENERAL

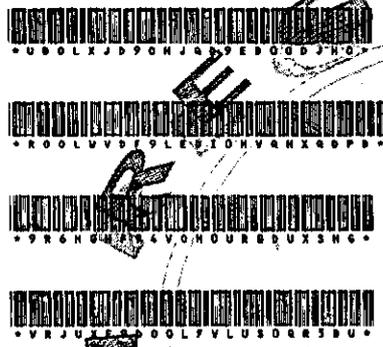


164 -  
simb  
nueva d  
cista

NUMERO DE REPERTORIO: 24.142 -  
FECHA DE REPERTORIO: 02/jun/2009  
HORA DE REPERTORIO: 12:34

**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**  
Certifica: que con fecha dos de Junio del dos mil nueve, queda inscrita la Providencia dictada el 25 de Mayo del 2.009 por el Tribunal Contencioso Electoral, notificada mediante Oficio No. 283-09TCE-SG, dentro de la Causa 094-2009, que dispone la pérdida de los derechos políticos por dos años del Señor FRANCISCO ERNESTO YEROVI RAYMOND, de fojas 92 a 97, Registro de Prohibiciones número 18. Queda archivada una copia auténtica de la providencia.

ORDEN: 24142



REVISADO POR



*[Signature]*  
**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA**  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

No. 24142  
**CERTIFICO:** Que la presente fotocopia que contiene la PROVIDENCIA dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, notificada mediante Oficio No. 283-09TCE-SG, dentro de la causa 094-2009, que dispone la PÉRDIDA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS por dos años del señor FRANCISCO ERNESTO YEROVI RAYMOND, es igual al documento que se encuentra inscrito en este Registro.- Guayaquil, dos de Junio del dos mil nueve.-



*[Signature]*  
**Ab. Zoila Cedeño Cellán**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
**DELEGADA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 168 -  
leento  
nento y otro

OFICIO No 284-09-TCE-SG

CAUSA No 094-09

Señores

REGISTRADORES MERCANTILES

DEL PAIS

Ciudad



RECIBIDO  
02 JUN 2009

De mis consideraciones:

Mediante sentencia ejecutoriada del 25 de mayo del dos mil nueve, este tribunal dispuso lo que me permito transcribir:

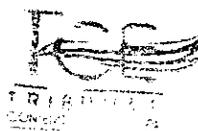
"Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del Señor FRANCISCO ERNESTO YEROVI RAYMOND, con C.C.No 091703972-9 TESORERO UNICO DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO LIBERTARIO, por haber incurrido en la infracción prevista en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, en consecuencia se lo sanciona con la pérdida de los derechos políticos por dos años", a partir de esta fecha.

Particular que se servirá tomar nota para los fines de Ley

Atentamente,

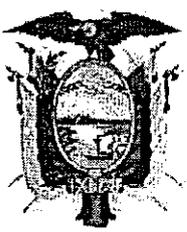
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

Ad. Copia Certificada de la Sentencia



Quito a, 9 de mayo del 2009  
Ofc. N° 296-RMCQ-2009

- 169 -  
Luis  
Morales  
Caceres

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

Sr. Dr.  
**RICHARD ORTIZ ORTIZ**  
Secretario General del Tribunal  
Contencioso Electoral  
Presente

De mi consideración:

Al Registro Mercantil del Cantón Quito se le ha notificado la sentencia de 25 de mayo del 2009 dictado por Tribunal Contencioso Electoral dentro del proceso N° 094-09 mediante el Oficio N° 284-09-TCE.SG, en la que consta que al señor FRANCISCO ERNESTO YEROVI RAYMOND en calidad de Tesorero Único de Campaña del "MOVIMIENTO LIBERTARIO" se le sanciona con la pérdida de los derechos políticos por dos años. Además se dispone que el fallo una vez ejecutoriado se notifique a la Contraloría General del Estado, a la Dirección del Registro Civil, Identificación y Cedulación (Ciudadanía), a la Superintendencia de Bancos y Seguros y demás autoridades competentes.

De la simple lectura de la sentencia se colige que no hay ninguna disposición que ordene notificar al Registrador Mercantil de Quito, ni la diligencia a cumplirse. Por tal motivo, ruego disponer en la forma como dispone la ley, la diligencia que debo inscribir o marginar en uno de los registros que forman parte del Registro Mercantil del Cantón Quito.

Con el debido respeto, atentamente.

  
DR. RAUL ARMANDO GAYBOR SECAIRA  
Registrador Mercantil del Cantón Quito



**RAZÓN.-** RECIBIDO EL DÍA DE HOY VIERNES DOCE DE JUNIO DEL AÑO  
DOS MIL NUEVE, A LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS.-  
CERTIFICO

  
**DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

160  
se  
relata

Oficio Nro. BGR-UR-2009-3034

Quito, 10 de Junio de 2009

Señores  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Presente

De mi consideración:

En respuesta a la circular **Nro. SG-2009-2635**, de la Superintendencia de Bancos y Seguros, nos permitimos remitir la siguiente información:

NÚMERO OFICIO	JUICIO	NOMBRE	DETALLE
285-09-TCE-SG	094-09	YEROVI RAYMOND FRANCISCO ERNESTO	NO CONSTA REGISTRADO COMO CLIENTE

Atentamente,

**DR. FERNANDO CABRERA**  
**ASESOR JURIDICO**  
**BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A**

CC/SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

EE /FC

**RAZÓN.-** RECIBIDO EL DÍA DE HOY, LUNES QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS.- CERTIFICO.-

  
**DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

Quito, 02 de junio de 2009

Of. N.- 297-09-TJ-SG-TCE

SEÑOR

OMAR SIMON CAMPAÑA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PRESENTE

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro de la causa N.- 094-2009, de fecha 25 de mayo de 2009, las 11h20; por la que se resolvió la infracción como Tesorero Único de Campaña del Sr. Francisco Yerovi Raymond; remito a usted el expediente original signado con el N.- 094-2009, en dos cuerpos a fojas ciento cuarenta y nueve.

Lo que comunico a usted para los fines de ley

Atentamente;



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

T.C.E.

RECEIVED  
2009 JUN -2 P 6:48  
C.A. SECRETARÍA GENERAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

- 441 -  
Recorrido  
notaría J. Yero